



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN N° **472**  
27 MAY 2015

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

Visto el Expediente N° 00701-0093937-5 del Sistema de Información de Expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal de la Dirección General de Política Agropecuaria de esta Jurisdicción, refiere a la creación de la Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA);

Que para la aplicación sistémica de la Ley de Plagas N° 12.923 es necesaria la interacción con los preceptos estatuidos por la Ley de Productos Fitosanitarios N° 11.273;

Que en la actualidad cobra pleno auge la problemática de la utilización de productos fitosanitarios en los espacios periurbanos, la cual tiene incidencia en la salud humana y la contaminación del medio ambiente;

Que las finalidades principales de la Ley N° 11.273, modificatoria y reglamentaria, son la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitando la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada;

Que mediante Resolución N° 1140/14 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, se incorpora dentro del ámbito de la Ley N° 11.273, la obligatoriedad de registración de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios de uso propio, de personas físicas y jurídicas dedicadas a la fumigación en poscosecha y la figura del productor agropecuario como "usuario" de los mencionados productos;

Que la Disposición N° 02/14 de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible, regula los cursos obligatorios a dictarse por el Organismo de Aplicación, a Operarios de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios;

Que otras provincias, entre ellas las de Chaco, Formosa y Corrientes, conformaron Comisiones Provinciales de Sanidad Vegetal (COPROSAVE);





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

//2.-

las cuales basaron sus proyectos, como su nombre lo indica, en el resguardo de la Sanidad Vegetal;

Que la provincia de Santa Fe adhiere a la definición amplia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre "Protección Vegetal" en el marco de una política integrada;

Que el art. 4° de la Ley Provincial N° 12.923, sancionada el 16 de Octubre de 2008, prevé la creación por el Poder Ejecutivo de una Comisión integrada por representantes de autoridades académicas y de la producción que tendrá a su cargo el análisis y la propuesta de actualización permanente de los organismos específicos que queden comprendidos en el concepto de plaga;

Que es preciso definir los criterios rectores necesarios para la delimitación de las plantas urbanas de municipios y comunas, conforme lo establecido en el artículo 52° del Decreto N° 0552/97, reglamentario de la Ley 11.273;

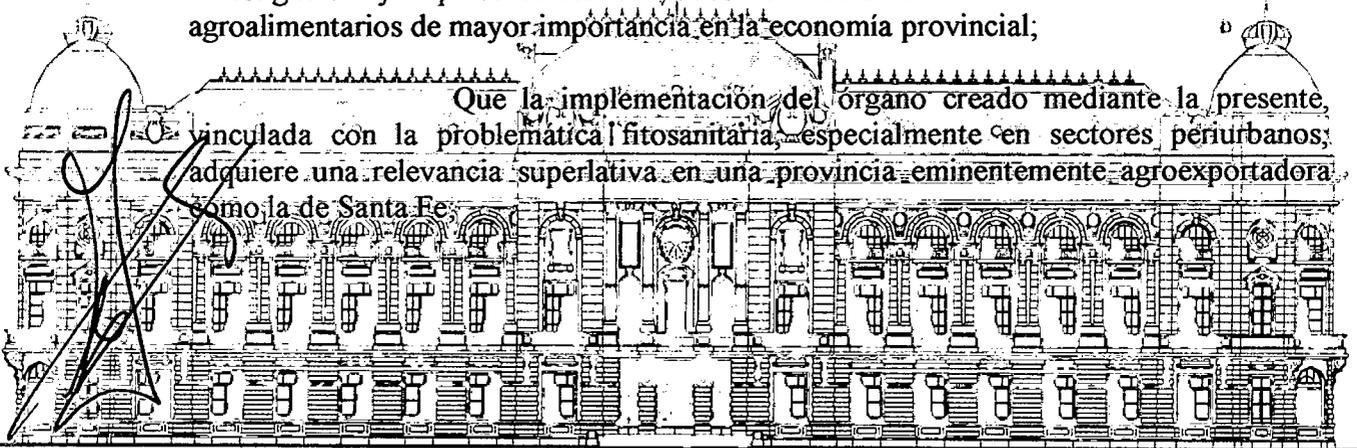
Que el control de plagas, la producción agrícola, la salud de la población y las buenas prácticas agronómicas requieren de manera impostergable la regulación y el ejercicio efectivo de controles de utilización de productos fitosanitarios en los sectores periurbanos;

Que es necesario armonizar los aspectos técnicos del control de organismos nocivos con los principios de sustentabilidad de los sistemas productivos provinciales;

Que resulta de suma importancia la implementación de medidas complementarias fitosanitarias, con el objetivo de prevenir y/o controlar adversidades a la producción agrícola o que pudieren afectar su inocuidad y calidad comercial;

Que por sus consecuencias, es necesaria la interrelación con organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales, organismos de investigación y representantes de todos los sectores involucrados en los sistemas agroalimentarios de mayor importancia en la economía provincial;

Que la implementación del órgano creado mediante la presente, vinculada con la problemática fitosanitaria, especialmente en sectores periurbanos, adquiere una relevancia superlativa en una provincia eminentemente agroexportadora como la de Santa Fe.





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

//3.-

Que en virtud de la normativa mencionada, el Poder Ejecutivo dispone las funciones a que deberá ajustarse la Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA);

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

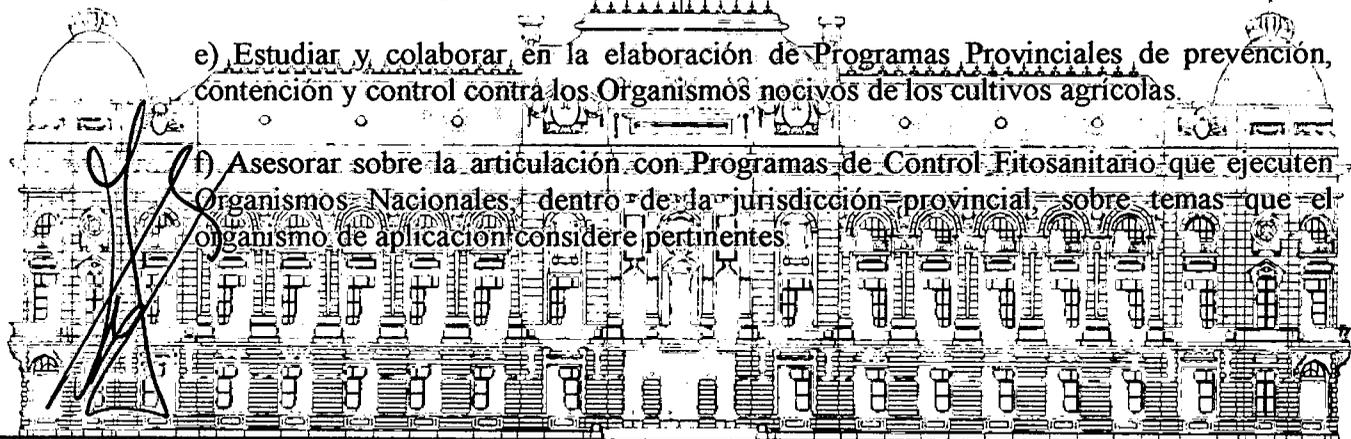
## EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear en el ámbito de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible, la Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA), como órgano asesor y de consulta –no vinculante– del Ministerio de la Producción.-

ARTÍCULO 2º.- Los fines de la mencionada Comisión serán:

- a) Estudiar, examinar y promover toda iniciativa de orden técnico, administrativo, social y ambiental, que tienda a la prevención, control y/o erradicación de problemas fitosanitarios que puedan comprometer los sistemas de producción provincial y la salud pública.
- b) Elaboración de Listados de Organismos Nocivos (Malezas, Plagas insectiles y Enfermedades) por cultivo y/o área geográfica. Este Listado se actualizará anualmente o en el período que se considere oportuno.
- c) Identificación, Análisis y Procedimientos para la evaluación del Manejo del Riesgo de Malezas. Análisis y evaluación de factibilidades de Manejo de Malezas Resistentes y Tolerantes. Colaborar con un Programa Santafesino de Gestión de Malezas.
- d) Análisis de Riesgo de las Plagas insectiles (ARP) y sus propuestas de manejo.
- e) Estudiar y colaborar en la elaboración de Programas Provinciales de prevención, contención y control contra los Organismos nocivos de los cultivos agrícolas.
- f) Asesorar sobre la articulación con Programas de Control Fitosanitario que ejecuten Organismos Nacionales dentro de la jurisdicción provincial sobre temas que el organismo de aplicación considere pertinentes.





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

//4.-

g) Establecer un protocolo de buenas prácticas de manejo y utilización de fitosanitarios, con énfasis en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales.

h) Propiciar la capacitación técnica y la formación profesional de los referentes vinculados con la temática, operarios, productores agrícolas y público en general, tendiente al manejo integrado de adversidades y la utilización adecuada de fitosanitarios.

i) Fijar estrategias precisas que garanticen un uso racional y eficiente de los productos fitosanitarios, como herramientas imprescindibles para una producción sostenible de alimentos.

j) Determinar condiciones mínimas para la aplicación de fitosanitarios en zonas periurbanas, comunidades y escuelas rurales, a fin de menguar riesgos sobre la salud de los pobladores, operadores, productores y sobre el ambiente circundante.

k) Ejercer las facultades otorgadas en el artículo 3 de la Ley N° 9.752 de Manejo Integrado de Plagas.

l) Llevar a cabo un seguimiento de los resultados obtenidos a partir de la inclusión de registración de personas físicas y jurídicas dedicadas a la fumigación en poscosecha en todas sus etapas, incluidas terminales portuarias y buques.

m) Promover el monitoreo de organismos nocivos previo a la utilización de métodos de control.

n) Procurar la utilización de sistemas de evaluación de impacto de productos fitosanitarios.

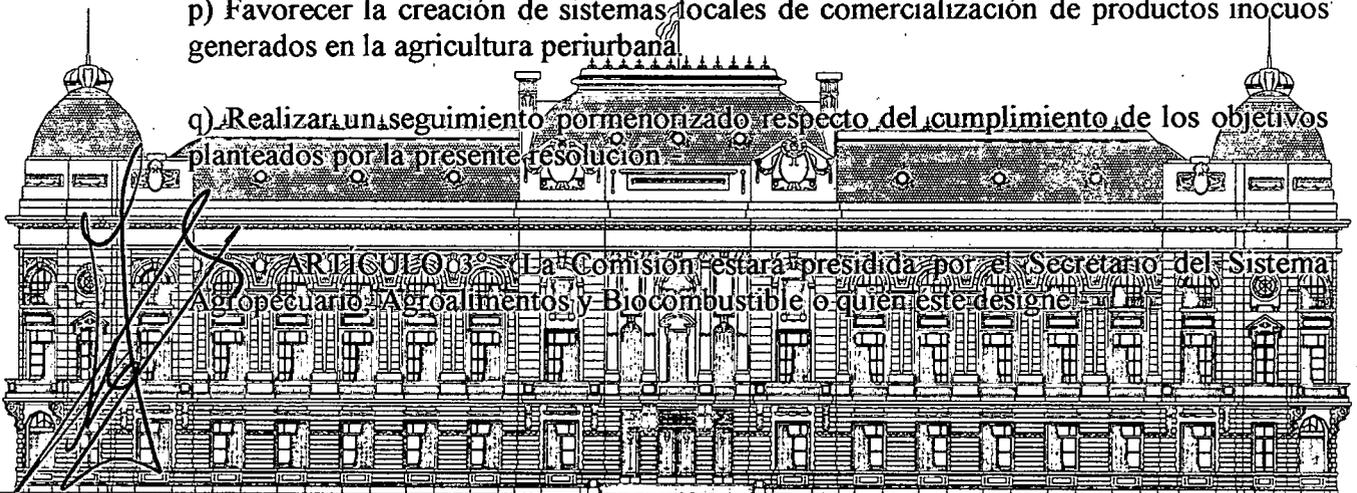
ñ) Facilitar tareas de Información y Capacitación en lo referente a temas de protección vegetal.

o) Fomentar ensayos de experimentación adaptativa en temas de manejo agroecológico.

p) Favorecer la creación de sistemas locales de comercialización de productos inocuos generados en la agricultura periurbana.

q) Realizar un seguimiento pormenorizado respecto del cumplimiento de los objetivos planteados por la presente resolución.

ARTICULO 03. La Comisión estará presidida por el Secretario del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible o quien éste designe.





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

//5.-

ARTÍCULO 4º.- La Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA), estará integrada por:

- \* El Secretario del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible.
- \* El Subdirector General de Agricultura y Sanidad Vegetal.
- \* Un (1) representante del Departamento de Protección Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y un (1) representante del Área de Protección Vegetal de la Facultad de Ciencias Agrarias Universidad Nacional de Rosario (UNR).
- \* Un (1) representante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Centro Regional Santa Fe.
- \* Un (1) representante de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL).
- \* Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Centro Regional Santa Fe.
- \* Un (1) representante del Instituto Nacional de Semilla (INASE), Oficina Regional Pampeana Norte.
- \* Un (1) representante por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe (CIASFE).
- \* Un (1) representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Santa Fe (CARSFE).
- \* Un (1) representante de Federación Agraria Argentina (FAA).
- \* Un (1) representante de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (ConInAgro).
- \* Un (1) representante de la Sociedad Rural Argentina (SRA).
- \* Un (1) representante de Agricultores Federados Argentinos SCL (AFA).
- \* Un (1) representante de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA).
- \* Un (1) representante de la Cámara Argentina de Semilleros Multiplicadores (CASEM).





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

//6.-

- \* Un (1) representante de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA)
- \* Un (1) representante de la Asociación Argentina de Poscosecha de Granos (APOSGRAN).
- \* Un (1) representante de la Asociación Argentina de Siembra Directa (AAPRESID).
- \* Un (1) representante de la Asociación para la Promoción de la Producción Algodonera (APPA).
- \* Un (1) representante de la Unión de Organizaciones de Pequeños Productores de la Cuña Boscosa Santafesina y Bajos Submeridionales (UOCB).-

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de la Producción podrá invitar a integrar o asesorar a la presente Comisión, a otras entidades u organismos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente o que se creen en el futuro y tengan relación con los contenidos abordados por las Leyes N°s 12.923, 11.273 y su aplicación.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA), tiene la facultad exclusiva e indelegable, sujeta a la previa aprobación por el Ministro de la Producción, de dictar y modificar su propio reglamento interno de funcionamiento.-

ARTÍCULO 7°.- La Comisión de Protección Vegetal Santafesina (COPROVESA), podrá requerir información, asesoramiento y asistencia técnica a otros organismos y dependencias oficiales provinciales, nacionales e internacionales.-

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución es dictada sin perjuicio de la eventual ulterior legislación sobre la materia mediante decreto del Poder Ejecutivo o ley sancionada por la Legislatura Provincial.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

